



ACUERDO GENERAL 27/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA ADSCRIPCIÓN TEMPORAL DE LAS SECRETARÍAS DE ACUERDOS ITINERANTES AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, OAXACA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos fijados en las leyes, lo cual hace necesario que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, esté en condiciones administrativas y jurisdiccionales para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado.

SEGUNDO. En términos de los artículos 100 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura, es el órgano con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, además es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. De conformidad con lo que establece la fracción IX del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es atribución del Consejo de la Judicatura, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

CUARTO. En sesión extraordinaria de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Acuerdo General 55/2016, que creó dos Secretarías de Acuerdos Itinerantes, su Funcionamiento y Distribución de Asuntos, el cual fue modificado mediante Acuerdo General 89/2016 aprobado en sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil dieciséis, del mismo Pleno.

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por Acuerdo General 26/2017, aprobado en sesión extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, determinó dar por concluido el apoyo temporal brindado por las Secretarías de Acuerdos Itinerantes al Juzgado Civil del Distrito Judicial de Etla, Oaxaca; lo anterior, en atención a que de los informes rendidos por la titular del juzgado auxiliado y de los Secretarios de Acuerdos Itinerantes, se colige que se ha cumplido con la finalidad de acabar con el rezago que existía en el dictado de acuerdos a las promociones presentadas por las partes en los diversos expedientes del índice de ese juzgado.

SEXTO. En atención a que de los indicadores presentados por la Comisión de Implementación de Reformas Judiciales, se constata que el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, tiene el mayor rezago en el dictado de acuerdos respecto de las promociones presentadas por las partes en los diversos expedientes, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Pleno del Consejo de la Judicatura determina el auxilio temporal de las Secretarías de Acuerdos Itinerantes, para el dictado de acuerdos respecto de las promociones presentadas por las partes en los diversos expedientes del índice del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca.

Artículo 2. Las Secretarías de Acuerdos Itinerantes quedarán adscritas por dos meses al Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete e iniciarán funciones el mismo día, y tendrán como objetivo acabar con el rezago existente en el dictado de acuerdos a las promociones presentadas por las partes en los diversos expedientes.

Artículo 3. El domicilio oficial temporal de las Secretarías de Acuerdos Itinerantes, será División Oriente número 618, Colonia Ex-marquezado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**CAPÍTULO II
SU FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS**

Artículo 4. Previa relación cronológica de todas las promociones que conforman el rezago, la titular del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, deberá turnar el setenta por ciento de éstas a las Secretarías de Acuerdos Itinerantes acompañadas del expediente respectivo, a fin de que dicten los acuerdos correspondientes, en el entendido de que deberá hacerse en el orden de la recibida en fecha más reciente a la que tiene mayor tiempo, de manera que los secretarios de acuerdos adscritos al juzgado elaboren los proveídos del treinta por ciento restante (las más atrasadas).

Cuando existan diversas promociones dirigidas a un mismo expediente, éstas deberán ser acordadas en su totalidad por el secretario de acuerdos que corresponda (adscrito al juzgado o itinerante), acorde a la temporalidad en que la mayoría de aquellas se hayan recibido en el juzgado; de igual forma, las promociones que se reciban una vez distribuidos los expedientes para acordar, deberán turnarse al Secretario de Acuerdos que tenga bajo su resguardo el expediente respectivo, en el entendido de que cada secretario firmará con la titular del órgano jurisdiccional los proveídos que dicte.



